

Con Vista de la O. N. de 23 del pasado, y
papeles que la acompañaron, cumplí el precepto
que me impone de pasarlos à persona inte-
ligente que los Reconociera, antes de intentar
la pretension de extension. Y Sacada
quedada, y se han especificado los Reparos
que V. S. mandara Reconocer, y el Acuerdo
à que promueven con grande fundamento
para que se decida: En cuya considera-
cion, y si las demasadas suplicas
donde se menciona, devuelvo à V. S. los
mismos papeles, para que en caso de V. S.
no obstante, se introduzca su pretension
Inundada se balsa de otra mano

Madrid - 14. feb - 1724

Reposos que se otorgan sobre la pretension de la Villa de Segovia de que se la conceda la extension de dos mrs. de rra sobre cada arambre de vino ademas de los quatro que se la concedieron en virtud de R. Real en el año de 1668.

Primero dudarse en que funda la Villa segun sienta a El que del Cargo y en la Cueva de la data del testimo- nio de las Cuentas que a Venido que el producto de los que- tro mrs. de arambre de la rra a serado en 16 de Nov. de 1721 pues sobre no enunciarlo en ninguno de los Instrum. Venidos; se responde que la R. Real facultad de la Concesion es auenta- absoluta por todo el tiempo necesario ala satisfaccion y extincion de los 360 Ducados; para lo que se la concedio.

Segundo que en todo el Cargo de la quenta no se pida alguna partida de las utilidades que produce ala R. Real la labor de las Cacerias y tambien de los Plantios de los arboles que se necesitan para que se cubra y cubra los propios de la R. Real con que se rependen y obtiene la R. Real facultad.

Tercero no se puede hacer en que consiste la diferencia del producto de la rra en unos años respecto de otros, obse- vándose tan notable; como en unos tan subidos como de 100 de 90 y mas R. y en otros tan bajos, como de 60 R. y quatrocientos Ducados.

Quarto se observa en las partidas de data que se respecto al salario del Medico quando se obtiene la Facultad cobra por 20852 R. al año sin otra ayuda de Corta por Casa, ni otros adherentes; y por los posteriores años en que se la rra supone mas gravada con los Empeños de la R. Real Facultad, sobre dicho salario, otro tanto mas; como a 1664 R.; y segun el ultimo Estado por 50928 R.; y al- mamente con los otros dos aditos de ayudas de Corta para el sueldo de la R. Real con su Casa familia y la de pagarle el re- rendamiento anual de la Casa.

Quinto no hacen Cargo de la suma de los 39 de

Los 360 días a Censo; para que se conceda la facultad
pues solo se menciona el d. 10. al. excedido echo años
hag; como se an. ~~procurado~~ o sino se hicieron las Car-
nas Plantios y demas conheridos en la suplica o. l. La
cultad. haga que produzca el Caudal suficiente el mis-
mo asuntis de los 2. mis. en cada azumbre de vino.

No se no expresare, ni los años; ni la forma y
 diligencias que precedieren è interuiniçion para la ejecución
 delas Caxenas, y Ranchos y demas por si fue vacado à
 el Juegon y conforme à dho. Rematandose en la forma auis-
 tambrada en las Caxas de Villas, Conzejos, ò menores; como
 fuere à su mai. ben. tuò, Valledad, y menos Costa; y por
 lo tocante à el año, ò años en que se executò; para que sepa-
 diera Venir en conoçim^{to}. de desde quando pudo empezar à
 Venir à Valledad al Conzejo por lo que se dexa dicho
 en el segundò Párago.

En lo que toca a lo que se pide para de hoy en adelante en que es-
 tarían echas las obras y por esto debiere excluirse de la ta.
 los 50038.00 de su importe; y los 20000.00 del gasto del
 pleito sobre la contradiccion de la vecindad de la fabrica que
 poria vendido tampoco es gasto para en lo venidero; como
 tambien en su mere menor de los 160580.00 del Repartim.
 de soldados; o ninguno por no ofrecerse. Puntamte. de
 los 102620.00 del Reparo de la Carretera; mas a m. auer
 de dicho quarto nuevo de Carretera y Carpinteria; y con la
 consideracion ala Reduccion y dala de los Reditos de los Condes
 por la R. pragmática de 1705, q. ha de valer los del censo en
 los 20. Duc. que solo se han y existe. Parece conseqüencia
 que el Arzobispo que era Concedido de los 2. mrs. en cada año
 bre de Pino; baxará y sin duda sobra para cumplir
 las Cargas para que se Concedida la R. facultad.

Notado que no basta el testimonio en suamen
to de la relación de la ^{ta} que se a remittido de la forma de la
administrac^{on}. y arrendam^{to}. de los arrendos y aplicaz^{on} y distri^{on}

bucon de su Vendimiento; o producto; si que es necesario
venga acompañados de todos los Vecados de su Justificación
y de los autos, diligencias; modo, y forma con que se cobren
y procedido a el Contexto de la R. facultad.

Proveo que avendo tenido la R. Camara de
Castilla Carta el año de 1515, en que zero la aplicacion
goze del quatro por ciento de todos los auxilios que estaban
concedidos, y de que la R. de Vergara nada a contribuir
por el presente es no solo contingente; pero si muy necesario
y de temer que se le intente cobrar y que para ello y su liqui-
dacion se nombre y pase luego que se conozca las q. y la
digan y resulten ala R. Cargos o algunos otros perxi-
os y Cortas.

Todos los Quales Repagos y otros que pudieran incidir
dan motivo a tenerse por de Mexico auiendo de servir de la
pretension que la R. intenta: maiormente quando estando aun
corriente la R. facultad; y como se a dicho echo ya los go-
tos principales de las obras y expensas en el septimo
ro; le alcanzara el producto del auxilio a su Conservacion
y salarios de Medico y Maestros de Escuela y Reditos de la
uso de los 20. Duc. de su servicio echo a su Mage. Non superado
dancia a extinguible o redimible con el aumento del pro-
ducto de las Cacerias y arboles de Roble, Castaños y de otros
generos en que a el presente se aplica el Contexto.